**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto, **mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 93 de la** **Ley del Impuesto sobre la Renta**, en relación a que los trabajadores no paguen impuestos al recibir vales de despensa a través de los denominados monederos electrónicos. Esto en conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Durante miles de años, las civilizaciones humanas han cobrado impuestos de diversas formas, no obstante, los gobiernos siempre han encontrado nuevas formas de recaudar lo que les corresponde.

Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer los recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación para el gasto a devengar año con año.

El sistema impositivo o de recaudación tributaria es el conjunto de medidas que ordenan la obtención de ingresos tributarios para financiar el gasto público; esto es, se compone del conjunto de contribuciones establecidas mediante ley y que se aplican en un país en un determinado momento.

En México, como en la mayoría de los países, el sistema de recaudación tributaria se compone de un conjunto de contribuciones, entre éstos, los impuestos.

Empero, en nuestro país en los últimos años se han tratado de rediseñar para hacerlos más justos y eficientes, razón por la que el objetivo ha sido mejorar la recaudación de los impuestos que actualmente tenemos, sin imponer nuevas cargas a través de esa gravosa figura.

Por otra parte, es dable señalar que los vales de despensa en el marco legal mexicano son una prestación de beneficio tanto para los empleadores como para los empleados, ya que ofrecen ventajas significativas como el aumento del poder adquisitivo y beneficios fiscales.

No obstante, es primordial que las empresas cumplan con ciertos requisitos legales y fiscales para ofrecer los vales de manera correcta.

De ahí que, la Ley Federal del Trabajo establece que los vales de despensa son una prestación adicional que los empleadores otorgan a sus trabajadores con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

Estos llamados vales de despensa o tarjetas pueden ser cambiados por alimentos, productos de primera necesidad y en algunos casos, servicios relacionados con la alimentación.

Bajo ese contexto, son considerados una ayuda extra a los salarios de los empleados, lo que les permite mejorar su calidad de vida y satisfacer sus necesidades básicas.

Ahora bien, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los vales de despensa otorgados a los trabajadores no son considerados como ingresos gravables, siempre y cuando no excedan del 40% del salario mínimo general diario vigente en el área geográfica del beneficiario.

Es decir, con la presente propuesta de reforma al adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 93 Ley del Impuesto sobre la Renta (actual) | Artículo 93 Ley del Impuesto sobre la Renta (propuesta) |
| Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios. Sin correlativo. | Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios. **Los vales de despensa entregados a través de monederos electrónicos estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta, siempre que sean otorgados conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.** |

Toda vez que en México, la clase trabajadora enfrenta innumerables carencias y dificultades cotidianas que afectan profundamente su calidad de vida, día a día, millones de trabajadores salen de sus hogares en busca del sustento para sus familias, encontrándose con una realidad que los asfixia y deja a muchos sin la posibilidad de alcanzar una estabilidad económica y social.

En consecuencia, con dicha reforma se busca dar un respiro a esa clase trabajadora que, a pesar de sus esfuerzos y sacrificios se ve afectada incluso por impuestos en las prestaciones adicionales que reciben, lo cual no resulta justo ni equitativo dada la situación actual del país.

Estas personas, que día a día salen de sus casas con la esperanza de llevar el sustento a sus familias, se enfrentan a obstáculos que dificultan enormemente su bienestar.

Así pues, la falta de servicios públicos adecuados en México es una realidad innegable. Ya sea por la escasez de infraestructura o la falta de mantenimiento, los servicios que deberían estar garantizados para toda la población no siempre están disponibles o son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de las personas.

Esta carencia afecta especialmente a la clase trabajadora, que, con recursos limitados, se ve obligada a cubrir estas deficiencias con sus propios medios. En este contexto, es injusto que las prestaciones adicionales que reciben los trabajadores, destinadas a mitigar parte de estas carencias, sean gravadas con impuestos.

Esta situación obliga a que la clase trabajadora se vea atrapada en un círculo de gastos que nunca contemplaron y que afecta de forma directa su economía.

La inseguridad es una carga adicional para los trabajadores. La clase trabajadora no sólo enfrenta una lucha diaria por el sustento de sus familias, sino que también vive con el constante temor de ser víctimas de la delincuencia. Este clima de inseguridad incrementa el estrés y la vulnerabilidad en la que viven.

Es en este contexto, debemos preguntarnos si es justo que los trabajadores deban pagar impuestos incluso sobre aquellas prestaciones adicionales que reciben, que muchas veces no son más que un alivio frente a las dificultades cotidianas que enfrentan.

De acuerdo con nuestra Constitución se establece claramente la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público.

No obstante, este deber debe equilibrarse con la justicia social, sobre todo cuando el Estado no proporciona los servicios y el bienestar que debería garantizar en contrapartida.

Así pues, los ciudadanos no están recibiendo los beneficios esperados del gasto público en áreas fundamentales como lo pudieran ser transporte, salud, seguridad entre otras. Es imperativo que el Estado proteja al desprotegido, no gravando excesivamente aquellas prestaciones adicionales que reciben los trabajadores.

En resumen, el propósito de esta reforma es claro: debemos eximir de impuestos a las prestaciones adicionales que reciben los trabajadores, tales como los vales de despensa y otras compensaciones, siempre que se entreguen conforme a las disposiciones establecidas.

La inflación no cesa, no da tregua. Lo malo de que la tortilla, la fruta, la carne suban de precio, un día sí y otro también, es que hay que comer, hay que llevarse un pedazo de pan a la boca y cuando se tiene familia, pues habrá que ver por ellos antes que por nosotros.

Pero nada es imposible para el chihuahuense de bien, de jale, de empuje al que no se le cierra el mundo nunca, el que hará el mayor de los esfuerzos para no darse por vencido a pesar del despilfarro y la mala gobernanza de este o aquel gobierno.

Nuestros héroes de la clase trabajadora padecen fuego cruzado por la carga impositiva, tienen que cargar con una enorme losa de impuestos, y además, la prestación que en su mayoría reciben los trabajadores del sector maquilero y minero, denominado vales de despensa, ya que son gravadas con el ISR.

De manera que, estas prestaciones no deben ser gravadas porque, lejos de ser un lujo son un recurso indispensable para cubrir las necesidades básicas de las familias mexicanas.

En un país con tantas desigualdades y donde las condiciones del trabajador no son las óptimas, es deber del legislador proteger a aquellos que están en la situación más vulnerable, garantizando que las prestaciones adicionales no sean un nuevo motivo de carga impositiva.

En esa virtud, Movimiento Ciudadano a través de la bancada naranja hemos sido impulsores de abatir los impuestos a efecto de no cargarle más la mano a las familias chihuahuenses y evitar provocarles desestabilidad con la imposición de inequitativos impuestos y así provocarles detrimento en su estabilidad económica.

Además de ser, los primeros servidores de los Chihuahuenses, incansables impulsores a favor de la libertad de menos impuestos y menos Estado y nuestra lucha es inquebrantable.

Legisladores de la Sexagésima Octava Legislatura, los conminamos a estar de lado de los Chihuahuenses, del lado de los que menos tienen y que más les cuesta ganarse el pan de cada día, del lado del pueblo de México, del lado de las mujeres y hombres soberanos que día a día salen de su hogar para jugarse la piel y llevar el sustento diarios a sus familias.

Pueblo de Chihuahua, vamos a proponer una y otra vez que se cobren menos impuestos para que ustedes tengan más dinero en sus bolsillos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO**

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I **del artículo 93 de la** **Ley del Impuesto sobre la Renta** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

**Los vales de despensa entregados a través de monederos electrónicos estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta, siempre que sean otorgados conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

 **ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**

**DIPUTADA CIUDADANA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**